



Córdoba, 1° de octubre de 2021

VISTO: La necesidad de regular el regreso progresivo a la presencialidad en el procedimiento de mediación, en el marco de la actual situación sanitaria generada a raíz de la pandemia declarada por el coronavirus (Covid-19) y la normativa de emergencia y resoluciones administrativas dictadas a tal efecto, las cuales aprueban el Protocolo de Mediación Virtual, se hace necesario, en el marco de las facultades conferidas a la autoridad de aplicación en la Ley 10.543 y su Decreto Reglamentario N°1705/18, regular los espacios en los cuales podrán, dentro de este marco de regreso progresivo, realizarse mediaciones de manera presencial.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el art. 62 de la Ley 10.543 la autoridad de aplicación debe garantizar la realización de mediaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba, de la forma que lo determine la reglamentación.

En ese marco, y en el actual contexto, en el que, por la situación sanitaria existente y las normas dictadas, los Centros Privados de Mediación realizan las mediaciones bajo la modalidad virtual, se hace oportuno fijar pautas para la reapertura de los mismos a los fines de gestionar el regreso progresivo a la realización de mediaciones de manera presencial.

Que, del mismo modo, todo proyecto de refuncionalización y puesta en marcha de los espacios establecidos para la mediación, requiere de una planificación estratégica y aperturas graduales, a los fines de acompañar el actual momento sanitario e impulsar las distintas actividades presenciales que se llevaban a cabo en las diferentes instituciones públicas y privadas, y que fueron suspendidas o disminuidas en cumplimiento de las disposiciones del gobierno nacional y provincial.

Que a tal fin y en pos de la reactivación de actividades que habían quedado interrumpidas en este contexto, se elaboró un plan gradual de reactivación, que incluye el regreso a la presencialidad para la realización de mediaciones a través de los

Centros Privados de Mediación habilitados, que cuenten con espacios refuncionalizados y apliquen las medidas sanitarias vigentes a los fines de llevar a cabo las mediaciones conforme a las condiciones fijadas por la autoridad sanitaria con competencia en el tema.

Que los resultados del esfuerzo realizado en el Centro Público de Mediación y demás Centros de Mediación habilitados para la informatización de la recepción de las solicitudes y de la documentación referida al desarrollo y cierre de la mediación hasta la emisión del acta correspondiente debidamente protocolizada y demás certificaciones vinculadas al caso, se encuentra inserto en un proyecto más amplio de informatización y despapelización de la Administración Pública y debe ser tomado en consideración a los fines del citado plan de refuncionalización.

Que la gradualidad a que se hizo referencia, contempla este regreso progresivo a los ámbitos privados para la realización de las mediaciones presenciales, cuando las partes así lo requieran o lo acepten a propuesta del centro que la llevará a cabo, por lo que se hace necesario, en consecuencia, que los centros privados habilitados instrumenten los mecanismos necesarios a los fines de adaptar la prestación de sus servicios de mediación en sus espacios de acuerdo con los protocolos que establece la autoridad sanitaria con competencia en el tema, en vistas el objetivo que persigue la Dirección de Mediación, cual es la reactivación paulatina de las actividades de mediación tanto en el ámbito público como privado.

Que sin perjuicio de lo establecido supra, la Dirección de Mediación, como autoridad de aplicación, realizará el seguimiento y monitoreo de su desarrollo, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo a las disposiciones sanitarias de mayor o menor apertura que puedan ir surgiendo.

Por ello, en el marco de las facultades emanadas del artículo 62 incisos 1), 2), 14), 19) y 21) de la Ley 10543, y artículo 2° del Decreto N°1705/18,

LA DIRECTORA DE MEDIACION

R E S U E L V E

Artículo 1°: **DISPONER** la apertura gradual y progresiva de los Centro Privados de Mediación para la realización de mediaciones bajo la modalidad presencial, cuando así lo



soliciten las partes o lo acepten a propuesta del centro que la realizará, siempre que cuenten con espacios adecuados a la actual situación de pandemia y conforme a su evolución, aplicando las medidas sanitarias vigentes a los fines de llevarlas a cabo conforme a las condiciones fijadas por los protocolos emanados de la autoridad sanitaria con competencia en el tema, a partir del lunes 04 de octubre.

Artículo 2º: Mantener vigente la utilización del circuito informatizado por parte del Centro Público de Mediación y los demás Centros de Mediación habilitados, para la recepción de las solicitudes y de la documentación referida al desarrollo y cierre de la mediación hasta la emisión del acta correspondiente debidamente protocolizada y demás certificaciones vinculadas al caso

Artículo 3º: **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese a los Centros Privados de Mediación habilitados, a los mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba y a la Asociación de Mediadores, y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 306/2021


Cra. María Débora Fortuna
Directora
Dirección de Mediación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de la Pcia. de Córdoba